

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza en la fecha 19 de abril de 2023, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Maria Amparo Walteros CC 41.890.239
Demandado:	Yolanda Rodríguez Méndez CC 41.955.079 Luisa Fernanda Velásquez Rodríguez CC 1.094.947.618
Radicado:	630014003007-2019-00775-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud del apoderado de la parte demandante es inoportuna, e improcedente, conforme el artículo 466 del C.G.P., pues el que hubiera surtido efectos el embargo de los remanentes implica que cuando se termine el proceso en el que se embargaron, la medida continúe para el proceso a cuyo favor surtieron efectos, lo que no ha ocurrido en el presente asunto, pues no se han dejado a disposición del presente proceso las medidas cautelares del proceso referido, y tampoco se ha informado que dicho proceso se hubiera terminado.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 065** DEL 20 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7965a02ba9bd4e4963595ea17372f85794ce1076e33ebb17a7786aecb7d1e68**

Documento generado en 13/04/2023 09:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>